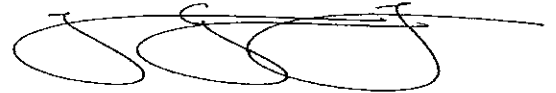


**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO**

Número: 8839

Fecha: 31 de octubre de 2016

Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado



Por: Francisco E. Cruz Febus
Secretario Auxiliar de Asuntos de Gobierno

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS APELATIVOS
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	1
Artículo 2 - Apelaciones ante el Rector	1
Artículo 3 - Apelaciones ante Junta Universitaria	1
Artículo 4 – Apelaciones ante el Presidente	2
Artículo 5 – Procedimiento Apelativo ante la Junta de Gobierno	2
Artículo 6 – Procedimiento de Apelación	2
Artículo 7 – Disposiciones Generales.....	3
Artículo 8 – Definiciones	3

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS APELATIVOS
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
CERTIFICACIÓN NÚM. 138 (1981-1982), SEGÚN ENMENDADA
(REGLAMENTO # 3902, SEGÚN ENMENDADO)**

Resumen Ejecutivo

Se enmienda el Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 138 (1981-1982), según enmendada, con el propósito de establecer expresamente en las Secciones, 2.2, 3.2, 4.2 y 5.2 la naturaleza jurisdiccional de los términos para apelar a los distintos foros apelativos universitarios; eliminar la Sec. 6.22 – Remedios Extraordinarios, sobre remedios extraordinarios y reenumerar la sección 6.23 – Descubrimiento de prueba, como sección 6.22; y añadir una definición de “término jurisdiccional” en el Artículo 8 y reenumerar el inciso 28 del Art. 8 – Definiciones, como inciso 29.

Enmiendas:

Artículo 2 – Apelaciones ante el Rector

...

Sección 2.2 – Radicación

Cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión emitida por uno de los funcionarios mencionados en la sección anterior, podrá radicar un escrito de apelación ante el Rector correspondiente dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días a partir de la fecha en que tal decisión le fue notificada por escrito.

Artículo 3 – Apelaciones ante la Junta Universitaria

...

Sección 3.2 – Radicación

Cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión emitida por una Junta Administrativa o un Senado Académico, podrá radicar un escrito de apelación ante la Junta

Universitaria dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días a partir de la fecha en que tal decisión le fue notificada por escrito.

Artículo 4 – Apelaciones ante el Presidente

...

Sección 4.2 – Radicación

Cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión emitida por un Rector, podrá radicar un escrito de apelación ante la Oficina del Presidente dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días a partir de la fecha en que tal decisión le fue notificada por escrito.

Artículo 5 – Procedimiento apelativo ante la Junta de Gobierno

...

Sección 5.2 – Radicación

Cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión emitida por el Presidente, la Junta Universitaria, la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico o la Junta de Apelaciones del Personal No Docente del Sistema Universitario podrá radicar un escrito de apelación ante la Junta de Gobierno dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días a partir de la fecha en que tal decisión le fue notificada por escrito.

Artículo 6 – Procedimiento de Apelación

Sección 6.22 – Descubrimiento de prueba

Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba no serán de aplicación a las apelaciones bajo este Reglamento. No obstante, la autoridad apelativa tendrá facultad para permitir aquellos mecanismos de descubrimiento que considere apropiados y necesarios para garantizar el acceso a información material y pertinente. Los mecanismos permitidos deberán, cuando así aplique, salvaguardar la confidencialidad de la información y el interés de una solución rápida y económica a las controversias.

Sección 6.23 – Rebeldía

No empee a lo dispuesto en la Sección 6.14, si una parte debidamente citada no comparece a la conferencia con antelación a la vista, o a cualquier otra etapa durante el procedimiento apelativo, y/o dejare de cumplir con cualquier orden o requerimiento emitido al amparo de la Sección 6.7 de este Reglamento, la autoridad apelativa podrá declararla en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación, pero notificará por escrito a dicha parte su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

Artículo 7 – Disposiciones Generales

...

Sección 7.3 – Fecha de Radicación

Se entenderá que se ha radicado un escrito de apelación o cualquier otro documento en un procedimiento apelativo en la fecha en que se reciba en la oficina del funcionario y organismo al cual vaya dirigido. La fecha de depósito de un escrito de apelación en el correo no constituye la fecha de radicación.

...

Artículo 8 – Definiciones

...

28. Término jurisdiccional – Término fatal, no prorrogable, el cual una vez expira, priva a la autoridad apelativa de jurisdicción o autoridad para atender una apelación. Cuando el último día de un término jurisdiccional fuera un sábado, domingo o día feriado o concedido, se entenderá que el término jurisdiccional vence el próximo día laborable.
29. Vista Administrativa – Audiencia que se lleva a cabo en ciertos procesos apelativos según el procedimiento establecido en este reglamento.

Estas enmiendas entrarán en vigor dentro de treinta (30) días contados a partir de su presentación en el Departamento de Estado.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria del 19 de septiembre de 2016, según surge de la Certificación Núm. 30 (2016-2017), la cual se acompaña.



Gloria Butrón Castelli
Secretaría